

Síntesis Informativa

Impuestos Nacionales

NRO.: 2993 JULIO DE 2011

Contenido:

- **RESOLUCIÓN (Com. Arbitral Convenio Multilateral.) 3/2011. Convenio Multilateral. Entidades Emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de tarjetas de crédito. Aclaración sobre la distribución de los ingresos provenientes de los servicios prestados. B.O. 08/07/2011.**

La resolución de referencia establece que las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de tarjetas de crédito, deberán efectuar la distribución de sus ingresos provenientes de los servicios prestados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral:

Los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción donde los servicios son efectivamente prestados, entendiéndose que:

- Los ingresos obtenidos por servicios prestados a los titulares y/o usuarios del sistema deberán asignarse al domicilio del titular de la tarjeta.
- Los ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema deberán asignarse al lugar donde se encuentra ubicada la terminal de captura de la operación.
- Los ingresos obtenidos de las entidades emisoras o pagadoras deberán asignarse a la jurisdicción donde se encuentran radicadas las sucursales de la entidad emisora o pagadora.

En caso que no existan elementos ciertos que permitan esta aplicación, los ingresos obtenidos se asignarán a cada jurisdicción en proporción a la cantidad de tarjetas emitidas en cada una de las mismas, teniendo en cuenta el domicilio del titular de la tarjeta.

Cuando la distribución de los ingresos provengan de cargos financieros, intereses punitivos y/u otros servicios financieros, que deberán realizar la distribución de acuerdo al artículo 7 del Convenio Multilateral.

Las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución no resultarán de aplicación a los ingresos vinculados al sistema de tarjeta de crédito obtenidos por las entidades comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras que deberán realizar la distribución de los ingresos de acuerdo al artículo 8 del Convenio Multilateral.

Las disposiciones serán de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del ejercicio fiscal 2012.